

S.M. R.6



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Circular y Exhortación del Ilmo. Sr. Gobernador Ecco. a los señores Párrocos, sobre la publicación de la Santa Bula, en esta Diócesis, pág. 15. — Monitum, pág. 18. — El matrimonio y la ley del servicio militar, pág. 19. — Resolución del Poder Civil, pág. 21. — Crónica de la diócesis, pág. 23. — Suscripción para el Dinero de San Pedro, pág. 25.

CIRCULAR

En su día recibimos con la debida reverencia del Emmentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, el Sumario de las facultades, gracias e indulgencias que nuestro Santísimo Padre Benedicto XV, se ha dignado conceder por doce años, con notables modificaciones, a todos los fieles residentes en los reinos de España o que vinieren a ellos, juntamente con las Letras que a continuación insertamos.

VICTORIANO, POR LA DIVINA MISERICORDIA, DEL TÍTULO DE LOS CUATRO SANTOS CORONADOS, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL GUIASOLA Y MENÉNDEZ, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CONDECORADO CON EL GRAN COLLAR DE CARLOS III, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE LA DEL MÉRITO MILITAR CON DISTINTIVO BLANCO, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, CORRESPONDIENTE DE LA DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

A VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE, EXCMO. E ILTMO. SR. OBISPO DE LA DIÓCESIS DE MENORCA.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Benedicto XV, felizmente reinante, se dignó conceder por doce años, que se han de contar desde la primera dominica de Adviento del año 1915, las gracias y privilegios de la Bula de Cruzada, con notables modificaciones en favor del Rey y pueblo de España, y bajo las bases de que el producto se había de destinar a los fines señalados por la Santa Sede y que los Sres. Obispos continúen siendo administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que os pareciere o sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula o Sumario general de Ilustres, *cinco pesetas*. Por la común de Vivos o Sumario general, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Difuntos *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Oratorios privados, *cuatro pesetas*. Por el Sumario de Composición, *una peseta*. Por el Sumario singular indulto de la ley de Abstinencia y Ayuno, primera clase, *diez pesetas*. Por el de segunda clase, *cuatro pesetas*. Por el de tercera clase, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el indulto colectivo de la ley de Abstinencia y Ayuno, *cinco pesetas*.

Dado en Toledo a quince de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

† VICTORIANO, CARDENAL GUIASOLA,
Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada.

Por mandado de Su Emcia. Rvma.

El Comisario General de la Santa Cruzada,

DR. NARCISO DE ESTENAGA,

Decán - Secretario.

En su consecuencia, para dar el más exacto cumplimiento al respetable documento que antecede, mandamos que la referida Bula de la Santa Cruzada sea recibida y publicada en esta Santa Iglesia Catedral y Parroquias del Obispado en el día, forma y solemnidad de costumbre; y encarecemos muy particularmente a los Rdos. Párrocos, Ecónomos y Predicadores de la divina palabra que, durante el santo tiempo de la próxima Cuaresma, en los sermones y pláticas doctrinales, se esfuercen en explicar y enaltecer el origen, historia y gracias inapreciables de la Santa Bula, con las notabilísimas concesiones consignadas en la últimamente prorrogada por la benignidad del Sumo Pontífice Benedicto XV, felizmente reinante.

A la vez esperamos de los Rdos. Párrocos, Ecónomos y Predicadores cuaresmales procurarán excitar el celo religioso de los fieles para que, solícitos del beneficio espiritual que este singular privilegio les reporta, y concedores asimismo de la santidad del fin a que se destinan sus limosnas, reconozcan su importancia y necesidad, y se apresten diligentemente a tomar la Santa Bula, contribuyendo así, con este pequeño sacrificio, a satisfacer en parte las necesidades del culto divino; y finalmente les recomendamos con especial interés no omitan desvanecer las falsedades y calumnias con que la impiedad, la ignorancia y la osada prensa han pretendido obscurecer y rebajar ese magnífico timbre de gloria para la católica España.

Ciudadela, 11 de Febrero de 1919.

El Gobernador Ecco., S. P.

LIC. SEBASTIAN VIVES, *Arcediano.*



MONITUM

Tengan muy presente los Rdos. Párrocos y Ecónomos que, según el canon 4,024 del Código de Derecho Canónico, las amonestaciones para el matrimonio deben publicarse en domingos y fiestas de precepto, no en las fiestas suprimidas; y que por disposición del canon 1,030 no ha de efectuarse el matrimonio hasta que hayan transcurrido tres días desde la última amonestación.



El matrimonio y la ley del servicio militar

Los jóvenes entran en sorteo el tercer domingo de Febrero del año en que han cumplido ya o van a cumplir 21 años de edad. En ese mismo año pueden casarse aun hasta 1 de Agosto en que ingresan *en caja*, pero desde esa fecha no pueden ya contraer matrimonio ni los párrocos y jueces municipales autorizarlo, so pena de incurrir graves penas. La prohibición se extiende a lo restante de ese año y a los tres siguientes a contar desde que son llamados a incorporarse a filas los individuos de e e reemplazo que tienen número bajo. Esos tres años desde la dicha incorporación constituyen lo que se llama primera situación del servicio activo. Al fin de esos tres años recibe el mozo el pase a la segunda situación del servicio activo y puede ya casarse.

Si quiere ahorrarse disgustos serios, el párroco no autorizará el matrimonio de quien no le presente ese pase o certificado. Nótese cuidadosamente que los excedentes de cupo que no sirven en filas o tan solo poco tiempo, respecto al matrimonio deben esperar igual espacio que los mozos pertenecientes al cupo de filas. Más aún; los mozos que se acogen a las *prórrogas*, durante ellas y los tres años siguientes a contar desde el llamamiento a filas o de instrucción, no pueden tampoco casarse. Los soldados de cuota o pago no tienen en este particular ninguna ventaja peculiar, como algunos falsamente suelen creer: los *excluidos totalmente* quedan en completa libertad de casarse.

¿Y qué hay sobre los soldados de la marina? — Estos están sometidos a distinta ley. Con arreglo a ella los marineros e inscriptos disponibles que de hecho hayan ingresado en la Armada, no podrían casarse hasta un pase a la segunda situación del servicio activo, es decir, hasta tres años después de su ingreso en el servicio el cual empieza el 1.º de Enero del año en que se han cumplido o se van a cumplir *los 20 de edad*. Los marineros o los ins-

criptos disponibles (estos últimos equivalen a los excedentes de cupo) que no hayan ingresado de hecho en la Armada quedan libres después de cumplir un año de permanencia en la primera situación del servicio activo.

Contra lo que autoriza la ley del ejército de tierra, la de marina prohíbe recibir Ordenes sagradas o profesar en Ordenes religiosas hasta el pase a la segunda situación del servicio activo. Se ve por lo tanto, que en la ley no están equiparadas con el matrimonio las Ordenes sagradas ni la profesión religiosa.

(De las *Cansultas breves* de la revista "Sal Terrae", Septiembre, 1918, pág. 712.)



El que por sobre los soldados de la marina... Estos...

RESOLUCIÓN DEL PODER CIVIL

DECLARACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO DENEGANDO A UNA FUNDACIÓN LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Sánchez, quien, como gobernador de la fundación benéfica denominada Santa Capilla y Noble Cofradía de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, de Jaén, solicita se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Patronato de D. Juan Ramiro, agregado a aquella fundación:

Resultando que a otro expediente promovido por el mismo solicitante y seguido en esta Dirección General, 1911, Jaén, está unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del libro de los Estatutos de la mencionada Santa Capilla y a continuación de ellos se contiene una recopilación de los Patronatos que, al igual que sucede con el instituido por D. Juan Ramiro, a ella están agregados:

Resultando que, según aparece en la parte pertinente al mismo, en el testamento cerrado que a su fallecimiento se abrió en 2 de Septiembre de 1589 ante el Escribano de Jaén, D. Miguel de Quesada, el Sr. Ramiro dispuso que la renta de los bienes con que dotó al Patronato se invirtiera en la celebración de las misas y ceremonias religiosas que indicaba, y la que produjera con lo obtenido del oficio de Jurado, que ejercía, se aplicara para casamiento de una doncella de su linaje, y si no la hubiere, se diere al pariente suyo más cercano para que se ordenare, y, no habéndolo, al estudiante más pobre de la ciudad:

Considerando que de lo expuesto se deduce el carácter piadoso del referido Patronato con respecto a la aplicación que a sus rentas, con excepción de las obtenidas con el capital fermado con lo producido por la enagenación del aludido oficio, y el de vinculación familiar, en la única forma admitida en la actualidad por las leyes en cuanto al destino de estas rentas, pues con ellas únicamente se

beneficia a los parientes del fundador sin exigirles para ello la condición de pobreza:

Considerando que si bien en último término dispuso el fundador que se dieran dichas rentas al estudiante más pobre, esto es únicamente en el caso de que no hubiere pariente suyo que a las mismas tuviere derecho, bien para casamiento, si fueren doncellas, o para ordenarse, a falta de ellas, si fuere varón y ni se justifica, ni tan siquiera se aduce, que haya llegado el caso en que en cumplimiento de la voluntad del fundador, para que, si sucediese se apliquen al expresado objeto que en su defecto designa:

Considerando que no procede acceder a la petición formulada, al no estar comprendidos los bienes para los que la exención se solicita entre los declarados exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, ni el referido Patronato ser de las instituciones que, de conformidad con lo prevenido en la de 29 del mismo mes de 1910, que creó dicho impuesto, están exentas de su exacción, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, dictado para su cumplimiento; y

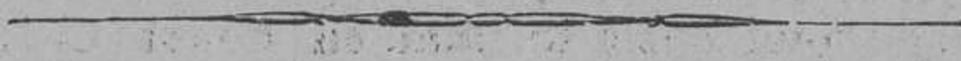
Considerando que únicamente autoriza la vigente ley de Contabilidad, en su artículo 5.º para otorgar exención de impuestos en los casos y en la forma en las leyes determinadas, y que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia a este Centro directivo para resolver en estos expedientes por Real Orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado denegar la exención solicitada del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor del Patronato fundado en Jaén por D. Juan Ramiro, y declarar, por tanto, que está sujeto a su exacción.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—El Director general, F. María.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

(«Gaceta de Madrid», 18 de Noviembre de 1918, págs. 678-679.)



CRONICA DE LA DIOCESIS

Cuando nuestro Excmo. Prelado se disponía para regresar a esta Diócesis, tuvo el sentimiento de perder a su hermano político D. Juan Viñas que falleció en los últimos días del mes de Enero, en Ibiza, después de recibidos los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales. Reciba la distinguida familia del difunto y en particular nuestro Rdo. Prelado la expresión de nuestro más sentido pésame.

Como acostumbra anualmente la asociación de la Visita Domiciliaria de la Sagrada Familia establecida en esta ciudad, celebró en los días 24, 25 y 26 del próximo pasado Enero un solemne Triduo en honor de la Familia de Nazaret.

La parroquial iglesia del Rosario se vió muy concurrida en dichos días, escuchando la numerosa concurrencia la autorizada palabra del Orador Sagrado, encargado del Triduo Rdo. P. Thomás, S. S. C. C.

El día 26, último del Triduo, hubo Misa de Comunión siendo distribuida a numerosos devotos de la Sagrada Familia. A las diez de dicho día cantóse solemne oficio predicando el citado P. Thomas.

El lunes 27, continuó su tarea evangélica el mentado Religioso P. Thomás, empezando en Alayor una tanda de ejercicios a los asociados de la Sagrada Familia, Corte angélica de San Blás, y Adoradores Nocturnos, que terminó con solemne Misa de Comunión el domingo día 2 de Febrero.

También estuvo encargado de la plática el citado orador, de la Vigilia solemne que la Adoración Nocturna de dicha Villa celebró del 1 al 2 del actual.

El domingo hubo oficio solemne en honor de San Blás,

con sermón por dicho Padre, bendiciéndose por la tarde los acostumbrados panecillos de San Blás.

Los Padres Salesianos de esta ciudad honraron a su excelso Patrono San Francisco de Sales, con motivo de su fiesta ofreciéndole solemnes cultos. Hubo por la mañana de dicha fiesta Misa de Comunión que fué muy concurrida: más tarde solemne oficio cantandose por la capilla del Colegio una hermosa partitura. Tejió hermoso panegírico del Santo el M. I. Sr. Magistral. Por la tarde en la iglesia de San Agustín hubo la conferencia para los cooperadores que dió el Lic. D. Leopoldo Vivern, Pbro. Presidió el M. I. Sr. Gobernador eclesiástico, acompañado del señor Alcalde, de varios señores Capitulares y de otras distinguidas personalidades.



Suscripción para el Dinero de S. Pedro

| | <u>Ptas. Cént.</u> |
|--|--------------------|
| Suma anterior | 704'67 |
| Exemo. Sr. Obispo, por Julio hasta Diciembre de 1918 | 100'00 |
| Muy Iltre. Sr. Deán, por id. | 18'00 |
| " " " Arcipreste por id. | 18'00 |
| " " " Arcediano, por id. | 18'00 |
| " " " Chantre, por id. | 18'00 |
| " " " Maestrescuela, por id. | 18'00 |
| " " " Mariano Juan, Canónigo, por id. | 12'00 |
| " " " Doctoral, por id. | 18'00 |
| " " " Penitenciario, por id. | 18'00 |
| " " " José Planells, Canónigo, por id. | 12'00 |
| " " " Cristóbal Timoner, Canónigo, por id. | 12'00 |
| " " " Magistral, por id. | 18'00 |
| Rdo. D. Miguel Pons, Pbro., por id. | 12'00 |
| " " José Sintés Pbro., por todo el año 1918 | 12'00 |
| " " Miguel Benejam, Pbro., por id. | 18'00 |
| " " José Mora, Pbro., por Julio hasta Diciembre de 1918. | 10'00 |
| Rdo. D. José Roca, Pbro., por id. | 8'00 |
| " " Pedro Pons, Párroco, por id. | 8'00 |
| " " Pedro Villalonga, Párroco, por id. | 6'00 |
| " " Ambrosio Carabó, Párroco, por todo el año de 1918 | 9'00 |
| Rdo. D. Gabriel Coll, Ecónomo, por id. | 12'00 |
| " " Juan Mercadal, Párroco, por id. | 12'00 |
| " " Miguel Timoner, Párroco, por Julio hasta Diciembre de 1918 | 6'00 |
| Rdo. D. Lorenzo Vanrell, Párroco, por id. | 3'00 |
| " " Miguel Janer, Párroco, por todo el año de 1918 | 6'00 |
| Rdo. D. Jaime Garriga, Párroco, por id. | 12'00 |
| " " Antonio Taberner, Párroco, por todo el año de 1918 | 12,00 |
| Suma y sigue | <u>1.130'67</u> |

| | | |
|--|------------------------|----------|
| | Suma anterior. | 1.130'67 |
| Rdo. D. Miguel Mayans, Pbro., por todo el año 1918 | | 12'00 |
| " " Cristóbal Febrer, Pbro., por id. | | 12'00 |
| " " Jaime Carretero, Pbro. | | 6'00 |
| " " José Juaneda, Pbro., por todo el año 1918. | | 6'00 |
| " " Miguel Pons Seguí Pbro., por id. | | 6'00 |
| " " Guillermo Llabrés, Pbro., por Julio hasta Diciembre de 1918. | | 3'00 |
| Rdo. D. Leopoldo Vivern, Pbro., por el último tri- mestre de 1918. | | 1'25 |
| Féligreses de la Parroquia de la Catedral, por el se- gundo semestre de 1918 | | 20'00 |
| Décimas de las Colectas efectuadas por las Señoras Ce- ladoras del Apostolado de la Oración en Mahón, du- rante el año de 1918 | | 24'00 |
| Sr. D. Doménico Bellísimo, por id. | | 5'00 |
| Sra. D. ^a Francisca Martorell, por id. | | 10'00 |
| Rdo. D. Narciso Panedas, Regente, por todo el año 1918 | | 6'00 |
| Rdo. D. Pedro Pons, Olives, Pbro., por id. | | 6'00 |
| " " Gabriel Cardona Mir, Pbro., por id. | | 6'00 |
| " " Miguel Pous Guinart, Pbro., por id. | | 6'00 |
| " " José Mercadal Pons, Pbro., | | 6'00 |
| " " Gabriel Cardona Sintes, Pbro., por id. | | 6'00 |
| | Suma | 1.272'77 |



Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. == Ciudadela